

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2024-GRL-GR

Belén, 17 de setiembre del 2024



Visto, el Oficio N° 2298-2024-GRL-GGR-GRA de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Administración, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde solicita proyecto resolutivo de la aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m²) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; de modo que, son reconocidas como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".



Que, por Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de bienes del Estado.



Que, el artículo 5° inc. f) de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, señala que para efectos de la presente Directiva se entiende que: Bienes inmuebles: *Son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como, sedes institucionales y oficinas administrativas, archivos, talleres, laboratorios, almacenes, depósitos, entre otros. Dichos bienes inmuebles incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones. Asimismo, forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.*

Que, el artículo 6° de la Directiva antes mencionada, con respecto a la Donación, establece: *Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2024-GRL-GR

Belén, 17 de setiembre del 2024

propietario La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado.

Que, el artículo 7° de la Directiva antes mencionada, con respecto al donante del predio o del bien inmueble privado, establece: *La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.*

Que, asimismo el numeral 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8° de la Directiva antes citada señala:

"Artículo 8.- Trámite de aceptación de la donación

8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad.
- b) Documento que contenga el valor comercial.
- c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

8.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.

8.3 La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2024-GRL-GR

Belén, 17 de setiembre del 2024

(...)



Que, mediante Oficio N° 017-2023-APROPADALA-SF-Km.22 de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el señor Bernardo Herrera Rojas, Presidente de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA), remite al Gobernador Regional de Loreto, el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de junio de 2021, que se aprobó por unanimidad, con respecto al a realizar la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, a fin de construir una planta procesadora de palma aceitera.



Que, mediante Informe Legal N° 398-2023-GRL-GGR-GRAJ del 18 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica-GOREL, opina que se debe declarar precedente, la aprobación mediante acuerdo de consejo regional, la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto; para tales efectos se deberá remitir los actuados al pleno del Consejo Regional de Loreto.



Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 141-2023-SO-CR-GRL, de fecha 06 de octubre de 2023, en su Artículo Primero, AUTORIZA la Aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166.



Que, a través del Oficio N° 364-2024-GRL-GRA/OECP de fecha 11 de julio de 2024, el jefe de la Oficina Ejecutiva de Control Patrimonial, indica que se debe emitir Acto Resolutivo para la Aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166, en el marco del numeral 8.3 del Artículo 8° de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2024-GRL-GR

Belén, 17 de setiembre del 2024

y disposición final de bienes inmuebles”, aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se verifica que se han seguido los lineamientos establecidos y previstos en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, respecto a los trámites para la Aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166; y teniendo que el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 141-2023-SO-CR-GRL, de fecha 06 de octubre de 2023, AUTORIZA la Aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166, razón por la cual se debe proseguir con la expedición del acto administrativo que apruebe la afectación en uso del inmueble antes mencionado.

Estando de acuerdo al **Informe Legal N° 686-2024-GRL-GGR-GRAJ**; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y **Acuerdo de Consejo Regional N° 141-2023-SO-CR-GRL, de fecha 06 de octubre de 2023**, AUTORIZA la Aceptación de la Transferencia a Título Gratuito en calidad de Donación de Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m2) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166, y ;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2024-GRI-GR

Belén, 17 de setiembre del 2024

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la Transferencia a Título Gratuito en calidad de **DONACIÓN** del Predio (Terreno) con una extensión superficial de 15 Hectáreas (142.46 m²) uc23777, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, por parte de la Asociación de Productores de Palma Aceitera del Alto Amazonas (APROPADALA) a favor del Gobierno Regional de Loreto, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento del Cultivo de Palma Aceitera, con Valor Agregado, en la Localidad de San Francisco del Distrito – Yurimaguas – Provincia – Alto Amazonas – Departamento de Loreto, con CUI N° 2475166, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, realizar la inscripción registral de la Partida Electrónica N° 11041007, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – Oficina Registral – Yurimaguas – Tarapoto, en favor del Gobierno Regional de Loreto, por encontrarse el bien inmueble dentro de su jurisdicción.



ARTÍCULO 3° .- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Silvano
Governador Regional

